



RADICADO: 08001315300420190012300

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YESICA DIAZ SIERRA Y OTROS.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A.

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2022, la apoderada judicial del Grupo Empresarial Metro-Caribe S.A. G.E. Metro-Caribe S.A. En Reorganización, solicita la aclaración del auto de fecha 24 de agosto de 2022, por medio del cual se resolvió aprobar la liquidación de costas, en el sentido de indicarle cómo se distribuye el pago de los Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos (\$7.394.346.00), entre las sociedades Metrocaribe y Allianz Seguros, teniendo en cuenta las coberturas de la póliza de seguros que obra en el escrito de llamamiento en garantía.

Indica el artículo 285 del C.G. del P:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (Subraya fuera del texto original).”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (Subraya fuera del texto original)

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Por su parte la regla 6° del artículo 365 Ibídem establece:

“Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos”. (Subraya fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que en la sentencia no se condenó en proporciones diferentes a los demandados, es claro que la condena en costas impuesta a la parte demandada le corresponde pagar por partes iguales a las sociedades Grupo Empresarial Metro-Caribe S.A. y Allianz Seguros, en virtud de lo dispuesto por la regla 6° del artículo 365 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

RADICADO: 2019-00123-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YESICA DIAZ SIERRA Y OTROS.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A.

RESUELVE:

ACLARAR, que la condena en costas impuesta a la parte demandada debe ser cancelada por partes iguales entre las sociedades Grupo Empresarial Metro-Caribe S.A. y Allianz Seguros.

Notifíquese por estado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b184b2d0d076772ba7b1c1216460eb7f419b060b09269bc2e09271e4d0313472**

Documento generado en 14/09/2022 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>